



Frontera Norte
ISSN: 0187-7372
ISSN: 2594-0260
revista@colef.mx
El Colegio de la Frontera Norte, A.C.
México

México como tercer país ¿seguro? Instrumentalización del derecho de asilo

Ortega Velázquez, Elisa
México como tercer país ¿seguro? Instrumentalización del derecho de asilo
Frontera Norte, vol. 32, 2020
El Colegio de la Frontera Norte, A.C., México
Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13667947020>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.

México como tercer país ¿seguro? Instrumentalización del derecho de asilo

Mexico as Third Safe Country: Instrumentalization of Right
to Asylum

Elisa Ortega Velázquez elisaov@unam.mx
UNAM, México

Frontera Norte, vol. 32, 2020

El Colegio de la Frontera Norte, A.C.,
México

Recepción: 16 Junio 2019
Aprobación: 11 Marzo 2020

Redalyc: [https://www.redalyc.org/
articulo.oa?id=13667947020](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13667947020)

Resumen: Este artículo argumenta que Estados Unidos ha instrumentalizado el derecho de asilo al convertir a México en un “tercer país seguro”, en aras de desviar a los centroamericanos solicitantes a territorio mexicano, y de este modo evadir sus obligaciones de responsabilidad internacional. El diseño metodológico es deductivo; es decir, se llegó a dicha teorización a través de fuentes documentales. El análisis es innovador, aún con las limitaciones del método, porque analiza la gestión de las migraciones desde los Estudios Críticos del Derecho y de la Biopolítica Legal, al abordar la securitización de las migraciones a través de una genealogía de los discursos usados por Estados Unidos para externalizar su frontera con México, y que tienen como su más reciente estrategia un “tercer país seguro”. Esto tiene como consecuencia la desnaturalización del derecho de asilo, al quitarle su principal protección: el principio de no devolución, y que se deje morir a los centroamericanos que intentan huir de las geografías de persecución y muerte.

Palabras clave: derecho de asilo, estudios críticos del derecho y biopolítica legal, securitización y externalización de las fronteras, frontera Estados Unidos-México, Migración centroamericana.

Abstract: This paper aims to argue that the United States has instrumentalized the right to asylum by converting Mexico into a “third ‘safe’ country” to divert Central American asylum seekers to Mexican territory and evade its international protection obligations. The methodological design is deductive, that is, such theorization was reached through documentary sources. Even with the limitations of the method, the paper is innovative because it analyzes migration management from critical legal studies and legal biopolitics by approaching securitization of migration through a genealogy of the discourses used by the United States to externalize its borders to Mexico, which have as their most recent strategy the “third ‘safe’ country” agreement. The consequences are the distortion of the right to asylum by removing its main protection: the non-refoulement principle and, in consequence, to let die Central American people fleeing from persecution and death geographies.

Keywords: right to asylum, critical legal studies and legal biopolitics, securitization and borders externalization, United States-Mexico border, Central American migration.

INTRODUCCIÓN

Desde mediados de octubre de 2018 ingresaron a México distintas caravanas con migrantes provenientes de Centroamérica, cuyo objetivo era llegar a Estados Unidos. Sin embargo, el ingreso irregular² no es nuevo: los migrantes centroamericanos cruzan desde hace años irregularmente por México rumbo a Estados Unidos para intentar escapar de una región que continuamente los expulsa debido a la pobreza, guerras

civiles, desastres medioambientales, violencias de todo tipo, deseos de reunificación familiar, entre otras, aunado a la existencia en distintos países de un débil Estado de Derecho y de territorios impregnados por el crimen organizado. Así, la novedad no es que Centroamérica sea una región de origen de migración forzada, sino el surgimiento de las caravanas como una forma de migración masiva, organizada y con sentido de pertenencia a un colectivo.

Este artículo tiene como hipótesis central que, a través del dispositivo de regulación migratoria, Estados Unidos ha usado desde hace tres décadas el discurso de la securitización para contener a la migración irregular centroamericana mediante biopolíticas que externalizan el control de sus fronteras a México, siendo la más reciente la del “tercer país seguro”, por medio de la cual se desvía y devuelve a territorio mexicano a los solicitantes de asilo centroamericanos, convirtiendo así a este último país en la primera línea del muro del presidente Donald Trump.

En primer lugar, este artículo sitúa el abordaje de las migraciones desde los Estudios Críticos del Derecho y la biopolítica legal. En segundo, analiza el discurso de securitización en las migraciones. En tercero, hace una genealogía de los discursos securitarios usados por Estados Unidos desde hace tres décadas para externalizar su frontera con México. Y en cuarto lugar, argumenta que el biopoder estadounidense instrumentaliza el derecho de asilo al convertir a México de facto en “tercer país seguro” para favorecer sus intereses racistas y clasistas en la gestión de la migración, lo cual tiene dos consecuencias: 1) desnaturalizar el derecho de asilo al quitarle su principal garantía, el principio de no devolución, y 2) dejar morir a los centroamericanos, cuyas vidas son consideradas como disponibles, desechables e intercambiables por dinero, pues son vistos racial y culturalmente como inferiores, tanto por Estados Unidos como por México.

LAS MIGRACIONES DESDE LOS ESTUDIOS CRÍTICOS DEL DERECHO Y LA BIOPOLÍTICA LEGAL

La perspectiva epistemológica de los Estudios Críticos del Derecho (ECD) cuestiona el discurso jurídico institucionalmente sacralizado por los marcos teóricos dominantes –el iuspositivismo y el iusnaturalismo–, que dejan al ámbito político fuera de lo jurídico, y presentan a las normas del sistema como neutrales, necesarias y justas, cuando en realidad son instrumentos para regular las relaciones de poder en la sociedad de acuerdo con la raza, la clase y el género (Kennedy, 2006; Fitzpatrick, Álvarez y Atilés, 2010). Desde esta perspectiva, la neutralidad política y el objetivismo promovidos por el Estado de derecho liberal occidental son insostenibles, toda vez que el derecho y la ciencia jurídica son categorías determinadas por la política y la ideología, lo cual permite que el derecho opere a favor de los intereses de poder dominantes en una sociedad (Pribean, 2002). Como señala Derrida: “ninguna regla o código existente puede garantizar lo que ha de ser decidido” (Derrida, 1992, p. 23). Así, los

ECD no aceptan al derecho y sus narrativas como dadas, pues entienden que el derecho es indeterminado y una máscara de estrategias específicas de control social y disciplina, susceptible de ser instrumentalizado por los poderes predominantes, sean soberanos, disciplinarios o biopolíticos (Fitzpatrick, Álvarez y Atilés, 2010; Golder y Fitzpatrick, 2009).

Esta forma de entender al derecho es compatible con la “teoría analítica de poder” que desarrolló el influyente pensador francés Michel Foucault (1998, 2000, 2004), la cual “no intenta definir al poder, sino establecer cómo funciona y somete a las personas” (Castro, 2004, p. 204). Esta teoría ha marcado el trabajo de exponentes de la teoría crítica legal como Schmitt (2002), Agamben (2004), Esposito (2006), Derrida (1992), Deleuze (2007), Levit y Verchick (2016), Butler (2006), MacKinnon (1991), Horkheimer y Adorno (2002), Gadamer (1999), Kennedy (2011), entre otros.

Según distintos autores, para Foucault (2004) el poder tiene como fin someter a las personas al mismo tiempo a un orden que es jurídico y político (Esposito, 2006; Lemke, 2011). Por ello, el poder moderno conduce conductas (no personas), induciéndolas, facilitándolas, dificultándolas, limitándolas o impidiéndolas. Foucault (2000) diferencia tres tipos de poder que se superponen: el poder soberano (la ley), que funciona aplicando las leyes en un territorio determinado y castigando a sus transgresores, que dañan así la propia soberanía; el poder disciplinario (los saberes y las instituciones) que se ejerce directamente sobre los cuerpos individuales para disciplinarlos y hacerlos dóciles para vigilarlos, entrenarlos, utilizarlos y castigarlos en función de la productividad económica; y el biopoder (las políticas de regulación de la población) que se aplica sobre la vida de la población como cuerpo político a través de tecnologías de poder/saber llamadas biopolíticas (Foucault, 2000, 2004 y Foucault Senellart y Davidson, 2007).

El biopoder tiene como fin “hacer vivir y dejar morir” y se enfoca en los procesos particulares de la vida como el nacimiento, la muerte, la reproducción, la enfermedad, y la migración. Controla un campo biológico, que se divide en una jerarquía de razas donde se deja morir a aquellas que se considera que están en la parte inferior. Se trata de un “asesinato indirecto”, porque sin matar intencionalmente a alguien, hay poblaciones enteras que mueren porque el Estado no hace algo por ellas (Foucault, 2006a; Foucault, 2006b; Estévez, 2018). Esto se hace a través de la gubernamentalidad neoliberal –el aparato administrativo del biopoder o su racionalidad–, que se entiende como el conjunto de técnicas (instituciones, procedimientos, análisis y reflexiones, cálculos y tácticas) para dirigir el comportamiento humano, y que permite el ejercicio del biopoder (Foucault, 1997; Rose, O’Malley y Valverde, 2012; Estévez, 2018). En el análisis foucaultiano, el gobierno es una actividad que se encarga de conducir a los individuos a lo largo de sus vidas, situándolos bajo la autoridad de un director responsable de lo que hacen y de lo que les sucede (Foucault, 1997).

De este modo, lo que está en el centro de la discusión no es cómo se distribuye el poder, cómo se subordina a la ley, el tipo de régimen o el

consenso que obtiene, sino cómo se incluye la vida de las poblaciones en los cálculos del poder político para hacerla proliferar en el proceso productivo capitalista a través de métodos de gestión administrativa, como las campañas de natalidad, vacunación, higiene, y del control de la migración. Esto es lo que, según Esposito (2006), Foucault entiende por “biopolítica”, la cual “produce subjetividad o produce muerte”; es decir, o vuelve sujeto a su propio objeto o lo objetiviza definitivamente: o es política de la vida o sobre la vida (Esposito, 2006, p. 53). La biopolítica “conduce la vida hacia su expansión, precariedad o extinción con el objeto de incidir en las relaciones de reproducción económica del capitalismo actual” (Estévez, 2018, p. 50).

El poder usa como vehículo ideal al discurso, que es el conjunto de elementos o bloques de tácticas en las relaciones de fuerza que determina subjetividades y que tiene efectos de verdad; establece visiones subjetivas, objetos y saberes que dividen lo falso de lo verdadero. El discurso se produce y distribuye a través de dispositivos que son aparatos políticos, jurídicos y económicos que permiten establecer la división entre lo falso y lo verdadero, las formas en que se sanciona uno y otro, las técnicas y los procedimientos para la obtención de la verdad, y el estatus de los sujetos que tienen la función de decir lo que funciona como verdadero (Foucault, 2006b; Estévez, 2018). En términos más amplios, “un dispositivo es cualquier cosa que tenga la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivientes” (Agamben, 2009, p. 14).

Bajo la lente foucaultiana, el poder soberano positiviza el derecho en leyes/códigos; el poder disciplinario, en cambio, lo aplica institucionalmente a personas con voluntad a través de sanciones en caso de incumplimiento; y por último, instrumentaliza el biopoder para mantener relaciones de dominación: la ley es usada con fines estratégicos para servir de norma (o patrón) y así imponer conformidad y homogeneizar cuerpos, poblaciones enteras. Entonces “la vida, mucho más que el derecho, es la apuesta de las luchas políticas, incluso si éstas se formulan a través de afirmaciones de derecho” (Foucault, 1998, p. 81). Como señala Castro, no es que “la ley desaparezca o que las instituciones de justicia tiendan a desaparecer, sino que la ley funciona cada vez más como una norma y la institución judicial se integra más y más a un continuum de dispositivos (médicos, administrativos) cuyas funciones son, sobre todo, reguladoras” (Castro, 2004, p. 219).

Los estudios biopolíticos de las migraciones se enfocan en analizar cómo las instituciones, las leyes, los centros de detención de migrantes y de refugiados, los tribunales, las organizaciones no gubernamentales y otras burocracias, son un dispositivo para administrar y controlar la vida de las personas migrantes en un modo que sea funcional a la reproducción del capitalismo global. Dichos análisis estudian los diferentes discursos y sus tecnologías (biopolíticas) mediante los cuales se capta a los migrantes que prometen mayor productividad y plusvalía al sistema capitalista neoliberal, ya sea por sus calificaciones laborales o por su vulnerabilidad socioeconómica a la explotación. Así “la migración es regulada por una

biopolítica que administra, controla, construye y expulsa a los migrantes de un país” (Estévez, 2018, p. 53). Y el control de la migración es un dispositivo biopolítico de producción de subjetividad, de gestión de la movilidad y de gobierno de la población (Mezzadra, 2005; Walters, 2006; Rigo, 2007; Vaughan-Williams, 2009).

Enmarcar el estudio de las migraciones bajo esta perspectiva es útil para analizar críticamente cómo el biopoder, a través del dispositivo de regulación migratoria, usa discursos como la securitización para contener a la migración indeseada, generalmente irregular, no blanca y pobre. Esto a través de biopolíticas materializadas, por ejemplo, en los centros de detención de migrantes, los campos de refugiados, la externalización del control de las fronteras, y figuras como el “primer país de llegada” y el “tercer país seguro” en el contexto del régimen internacional de refugiados. Todo ello con el fin de hacer vivir y dejar morir a poblaciones enteras.

EL DISCURSO DE SECURITIZACIÓN EN LAS MIGRACIONES

La “securitización” es un término desarrollado por la Copenhagen School of Critical Security Studies, que se utiliza para nombrar el proceso mediante el que un fenómeno político y social es comprendido a través de una “óptica securitaria”, que justifica la adopción de medidas especiales que exceden el marco jurídico y los procedimientos ordinarios de decisión política (Wæver, 1995). Es el proceso por el cual un fenómeno se transforma en un problema de seguridad, con total independencia de su naturaleza objetiva, o de la relevancia específica de la supuesta amenaza.

En las últimas décadas las migraciones han experimentado un proceso de securitización, que ha sido ampliamente estudiado por las ciencias sociales (Huysmans, 2000; Huysmans, 2006; Bigo, 2002; Ceyhan y Tsoukala, 2002; Campesi, 2012; Karyotis, 2007 y Guild, 2009), y se han resignificado como un conjunto de peligros, amenazas y desorden, especialmente las migraciones irregulares. Esto ha justificado el incremento tanto de los controles fronterizos como de los poderes de la policía, que desde entonces excede sus tareas tradicionales de auxiliar a la justicia criminal para castigar la comisión de delitos. Al mismo tiempo, “las instituciones administrativas encargadas de gestionar las migraciones han visto cada vez más aumentadas sus facultades para restringir la libertad personal de los migrantes, asemejándose a las instituciones de carácter penal” (Campesi, 2012, p. 3). Esto ha hecho surgir un “régimen de control de las migraciones que se sitúa entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo, pero sin las reglas y garantías del Derecho Penal” (Weber y Bowling, 2004, p. 200).

Estamos así ante una confusión entre seguridad interna y seguridad externa: “las fronteras de la seguridad interna se proyectan, de forma creciente, hacia el exterior, mientras que la esfera de acción de la seguridad exterior tiende a penetrar en el interior de la esfera política” (Campesi, 2012, p. 4). Esto ha creado lo que Didier Bigo define como un security

continuum, en cuyo marco se mueven un conjunto de burócratas de la seguridad “más allá del Estado”, y que redefinen las amenazas y desarrollan los poderes y las instituciones para gobernarla más allá de la soberanía estatal (Bigo, 2000).

El nexo entre migración y seguridad ha ensanchado el dispositivo de control migratorio de los Estados neoliberales a través de la sistemática reducción de derechos y libertades de migrantes y solicitantes de asilo, y la ampliación de poderes y prerrogativas de los Estados en esta materia, característica de los estados de excepción (Agamben, 2004). Bajo esta lupa, no solo están en juego la integridad de la soberanía política o el mantenimiento del orden público interno, sino la supervivencia de la sociedad y, por lo tanto, el mantenimiento de sus características identitarias, económicas y sociales básicas. “El discurso securitario refuerza la reproducción de un imaginario político centrado en el miedo y poblado de enemigos” (Campesi, 2012, p. 6).

La creación de la categoría jurídica de migrante irregular ha sido muy útil al discurso securitario, ya que la irregularidad implica violar las normas jurídicas y soberanas que disciplinan el acceso al territorio del Estado. Esta infracción sin víctimas ha sido progresivamente elevada al rango de amenaza a la seguridad porque:

1. Evidencia la incapacidad del Estado para proteger su territorio mediante el control de fronteras debido a que las leyes y políticas migratorias fallan en producir los resultados deseados, y más bien contribuyen a la migración irregular, lo cual es opuesto a sus objetivos de control y reducción (Ortega Velázquez, 2014, 2017).
2. Indica la peligrosidad social de la persona que pretende evadirse de la vigilancia y de los controles previstos para el acceso legal al territorio de un Estado, que caracteriza y define a los migrantes irregulares como portadores de riesgo: “el individuo es caracterizado como ‘ilegal’, y la legalidad en si misma es una cuestión que tiene que ver con la seguridad” (Guild, 2009, p. 52).

Como resultado de la securitización, el migrante irregular representa “el arquetipo de todas las figuras de actor clandestino transnacional sobre las cuales las agencias de seguridad intentan extender su control, mediante un reforzamiento de los poderes de policía y vigilancia” (Campesi, 2012, p. 8).

Para Campesi (2012) el discurso securitario ha construido a las personas migrantes de una manera que son vistas de tres formas:

1. Los migrantes como amenaza al orden público y a la seguridad nacional: se les ve como un peligro para el orden público interno porque incrementan el desorden urbano y la criminalidad común, y como una amenaza a la seguridad del Estado porque la migración está vinculada con fenómenos o amenazas criminales transnacionales, como el crimen

- organizado y el terrorismo. Esto justifica el aseguramiento y la militarización de las fronteras.
2. Migrantes como amenaza política y cultural: se les ve como un peligro para el equilibrio étnico y cultural de la sociedad de destino, y como un potente factor de fragmentación social y de incremento de la violencia política, lo cual justifica una aproximación policial a la materia. Surge así una nueva forma de racismo y una política radical de identidades que construye fronteras al interior de las sociedades y los diferencia con respecto a los miembros legítimos de una comunidad –los ciudadanos– de los otros – los invasores, los migrantes–.
 3. Migrantes como amenaza socioeconómica: se les ve como competidores desleales en el mercado de trabajo porque se “aprovechan” de la asistencia ofrecida por los sistemas del Estado de bienestar de los países occidentales. Se enfatiza que la excesiva presencia de migrantes puede desencadenar conflictos por el acceso a los servicios públicos, y que su provisión indiscriminada es un factor de atracción para nuevos “beneficiarios”, lo que pone en riesgo el sistema socioeconómico de las sociedades de destino.

El proceso de securitización de las migraciones puede ser leído desde la óptica de Agamben (2004), como un ejemplo del estado de excepción de las democracias contemporáneas, que miran a las migraciones como una amenaza a la seguridad nacional, fenómeno exacerbado por la emergencia del terrorismo internacional después del 11 de septiembre de 2001 (Agamben, 2004). Al identificarse a los migrantes como enemigos potenciales, capaces de poner en peligro la propia existencia de la sociedad, actores políticos –como George W. Bush o Donald Trump– echan mano de esta retórica con fines electorales e implementan estrategias políticas y medidas de carácter excepcional, ya que consideran que son las únicas soluciones capaces de afrontar un peligro existencial. Así, a través del discurso securitario se producen espacios de excepción para las personas migrantes y solicitantes de asilo, identificadas como una amenaza para la seguridad, sometidas a formas intrusivas de vigilancia y control y a poderes de policía excepcionales.

GENEALOGÍA DE LOS DISCURSOS SECURITARIOS USADOS POR ESTADOS UNIDOS PARA EXTERNALIZAR SU FRONTERA CON MÉXICO: BIOPOLÍTICAS PARA CONTENER A LA MIGRACIÓN CENTROAMERICANA

En las últimas décadas ha tenido lugar un proceso de expansión territorial y administrativa de la función de vigilancia de la migración y del manejo de la frontera en otros países (De Genova, 2013). Se han establecido acuerdos regionales y bilaterales para que los Estados de destino ejerzan un “control remoto” (Zolberg, 2003), o un “gobierno a distancia” (Miller

y Rose, 1990). Las visas, los pasaportes, las sanciones a las compañías de transporte, los controles biométricos, el desarrollo de redes de oficiales de enlace, los acuerdos de readmisión o retorno con los países de origen o de tránsito, las figuras de “tercer país seguro” y de “primer país de llegada” para desviar a los solicitantes de asilo, así como las ayudas y transferencias económicas, los sistemas de alerta temprana, la ayuda humanitaria, o la creación de zonas seguras en las proximidades de los conflictos para prevenir el desplazamiento de personas, son algunas de las manifestaciones de este control. La incorporación de este control en el régimen de frontera ha tomado tres formas: “un desplazamiento vertical hacia arriba y hacia abajo de la administración estatal; un desplazamiento geográfico hacia otros puntos de control fronterizo; y una externalización de responsabilidades hacia los gobiernos de terceros países y el sector privado” (Gil Araujo, 2011, pp. 24-25).

Las fronteras no representan solo el límite físico entre un Estado y otro, son también el entramado de relaciones que “sancionan, reduplican y relativizan otras divisiones geopolíticas” (Balivar, 2002, p. 79). Están en cualquier parte o en todas partes, e incluso en muchos lugares a la vez y no necesariamente coinciden con las fronteras físicas (De Genova, Mezzadra y Pickles, 2014). Así, estas fronteras del Estado nación han sido trascendidas, y el control ya no se ejerce únicamente en éstas y por parte de las administraciones estatales, sino también en las prácticas encaminadas a determinar dónde se encuentran los potenciales migrantes para poder restringir o redireccionar su movilidad (Gil Araujo, Santi y Jaramillo, 2017). El objetivo central de la frontera y los regímenes migratorios es el filtrado, la selección, el ingreso y la permanencia de los movimientos, más que la simple expulsión o el rechazo (Mezzadra y Nielson, 2014).

De este modo, el discurso securitario en las migraciones se ve materializado no solo en la militarización de las fronteras y en la existencia de centros de detención de personas migrantes y solicitantes de asilo, sino también en la externalización de los controles fronterizos. Es decir, en los mecanismos de coordinación entre los países de destino, tránsito y origen de migrantes, que tienen como fin dirigir la conducta de estas personas y desincentivar su llegada a los Estados de destino. La externalización de las fronteras es una biopolítica que evita que migrantes y solicitantes de asilo ingresen en los territorios de los países de destino, y que los caracteriza como legalmente inadmisibles, sin considerar individualmente las razones de sus solicitudes de protección. Para ello, los Estados realizan acuerdos, aunque también hay involucramiento de actores privados e implementación de políticas de prevención y prohibición –directas e indirectas–, como apoyar prácticas de seguridad o gestionar la migración por terceros (Crepeau, 2014; Frelick, Kysel y Podkul, 2016; Gammeltoft-Hansen y Tan, 2017).

Norteamérica y Europa son casos ejemplares en la externalización del control de fronteras en el siglo XXI, especialmente después de los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001. En el caso de Estados Unidos, por virtud de la Immigration Act de 2001 se creó el Homeland Security Department, una agencia con facultades en materia de migración

y antiterrorismo, que cuenta con nuevos métodos de identificación y vigilancia y unidades encargadas de controles externos: Immigration and Customs Enforcement y Coast Guard (Ziaotti, 2016). Sin embargo, desde años antes de la amenaza global del terrorismo, el proceso de externalización de las fronteras en la región ya se venía gestando desde otros discursos, como el del narcotráfico. México, desde luego, ha tenido una activa participación en este proceso, específicamente para contener a la migración centroamericana, y le ha servido como moneda de cambio para favorecer sus intereses comerciales a costa de la vida y los derechos humanos de los migrantes y solicitantes de asilo.

En las últimas tres décadas esto se puede ver de manera panorámica, independientemente del partido político que haya estado en el poder (PRI, PAN o Morena). En el gobierno de Carlos Salinas (1988-1994), por ejemplo, se logró la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) en 1992, y se inició la labor de México como “país frontera”. Mientras que el gobierno de Andrés Manuel López Obrador (2018-2024), evitó en junio de 2019 que se impusieran tarifas arancelarias a las importaciones mexicanas, a costa de convertir a México de facto en “tercer país seguro”, terminar de militarizar la frontera sur y convertirse en un verdadero muro para las caravanas migrantes centroamericanas. Así, la securitización de las migraciones ha sido usada para externalizar las fronteras estadounidenses a México desde hace años, pudiéndose distinguir tres tipos de discursos:

Discurso: los migrantes como narcotraficantes (1988-2001)

El primer discurso que se usó para externalizar el control de la frontera estadounidense a México empata con la construcción securitaria del migrante irregular como amenaza socioeconómica y peligro para el orden público a los que alude Campesi (2012). Este discurso tiene sus orígenes en el período que siguió a la aprobación de la Immigration Reform and Control Act (IRCA) de 1986 –la cual “regularizó a 2.3 millones de mexicanos y criminalizó el empleo de migrantes irregulares” (Durand, 2013, p. 7)– y en el contexto de la “guerra contra las drogas” (provenientes de México y Colombia)” (Alba, 1999, pp. 21-22). El combate de la migración irregular y la guerra contra el narcotráfico serían el discurso utilizado por Estados Unidos en este primer momento para militarizar su frontera y externalizar sus controles fronterizos a México.

En 1993, bajo el gobierno de Carlos Salinas (1988-1994), y que coincide con el primer año de la firma del TLCAN, se creó el Instituto Nacional de Migración (INM) para la gestión migratoria y la contención de la migración irregular en tránsito. Los dispositivos de detención y deportación fueron las bases de este proceso y son ejes de la política migratoria mexicana hasta nuestros días. En 1996, el gobierno del presidente Ernesto Zedillo (1994-2000) instrumentalizó la Ley General de Población para permitir verificaciones migratorias en lugares distintos a los establecidos (art. 151); es decir, a lo largo y ancho de todo el país. En ese año, el gobierno estadounidense entrenó agentes migratorios

mexicanos, fuerzas militares y de seguridad para profesionalizar sus labores. Y “en 1998 se echó a andar la ‘Operación Sellamiento’ –análoga a la Operación Gatekeeper (1994)–” (Munguía, 2015, p. 106), que involucró acciones coordinadas entre México y Estados Unidos en la frontera con Guatemala para detectar migrantes irregulares (Cortés, 2003). Además, bajo la Operación Sellamiento, México tenía la tarea de fungir como enlace de Estados Unidos con Centroamérica para crear acciones coordinadas en materia migratoria, lo cual fue hecho con el “Proceso Puebla” de 1996 (Conferencia Regional sobre Migración (CRM), 2011).

Para el inicio del gobierno de Vicente Fox (2000-2006) ya había una estación migratoria en la Ciudad de México y 24 estancias provisionales que se concentraban en su mayoría en el sur del país (Casillas, 2002). El programa de este sexenio fue el “Plan Sur” (2001), cuyo discurso fue proteger “la dignidad de las personas migrantes y combatir la corrupción y la impunidad” (Grayson, 2002). En la práctica “implicó operativos del Instituto Nacional de Migración (INM), la Policía Federal Preventiva (PFP) y la Procuraduría General de la República (PGR) en importantes puntos de cruce de migrantes centroamericanos” (Anguiano y Trejo, 2007, p. 50), así como la construcción de nuevas estancias migratorias, la inversión en tecnología y la contratación de servidores públicos para profesionalizar el proceso de deportación de las personas migrantes irregulares a sus países (Casillas, 2002). Al terminar el sexenio foxista, el INM ya contaba con 52 centros de detención migratoria (Casillas, 2008).

Discurso: los migrantes como terroristas (2001-2018)

El discurso securitario cambió debido a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 y se asoció la migración con el terrorismo, usándose la construcción securitaria del migrante como amenaza para la seguridad nacional a la que alude Campesi (2012). En Estados Unidos se reconfiguró la gestión migratoria: se crearon instituciones (Department of Homeland Security y sus distintas agencias) y se emitieron leyes (Patriot Act, que convirtió a la migración irregular en un asunto de seguridad nacional) y órdenes militares excepcionales que autorizaban la detención indefinida de extranjeros sospechosos de terrorismo “(un estado de excepción manifiesto)” (Agamben, 2004, p. 6). Además, se reforzó el muro fronterizo con México, se intensificaron los operativos en lugares de trabajo y se incrementó el número de agentes de la Patrulla Fronteriza (Durand, 2013).

En México se emprendieron acuerdos bilaterales, multilaterales, y acciones de control de la migración centroamericana. El Grupo de Alto Nivel de Seguridad Fronteriza (Gansef) entre México-Guatemala (2002) y México-Belice (2005), se formó para trabajar contra el terrorismo, el crimen organizado, la migración irregular, el tráfico ilícito de mercancías y la seguridad pública fronteriza (Calleros, 2009). El “Operativo Escudo Comunitario (2005) buscó contener el flujo de pandillas centroamericanas en tránsito por México hacia Estados

Unidos” (Carreón, Herrera y Córdova, 2009, pp. 247-248). En 2005 se reconoció al INM como instancia de seguridad nacional. Y en 2006 se firmó el Memorándum de entendimiento entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos, la República de El Salvador, la República de Guatemala, la República de Honduras y la República de Nicaragua para “la repatriación digna, ordenada, ágil y segura de nacionales centroamericanos migrantes vía terrestre” (Rodríguez, 2016, p. 111).

En el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012) se implementó el Plan Puebla-Panamá (2008), el cual tenía un discurso de impulso a la infraestructura y las inversiones en energía en la región de México y Centroamérica para reducir las condiciones de pobreza, desigualdad y violencia (Carreón et al., 2009, pp. 247-248). Sin embargo, este plan sirvió para externalizar la frontera estadounidense con México a partir de un enfoque de seguridad regional que evitara la entrada de terroristas potenciales por la frontera sur de Estados Unidos y, a la vez, permitiera la coordinación regional de las deportaciones y la contención de la migración irregular al norte. Este plan, ahora llamado Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica, implicó la transferencia de 4 529 millones de dólares de Estados Unidos a México de 2008 a marzo de 2017 (Amexcid, 2018). Finalmente, con la Iniciativa Mérida (2008) se reconoció la necesaria cooperación bilateral en materia de seguridad entre los dos países, con el objetivo de contrarrestar la violencia ocasionada por las drogas. Para ello, Estados Unidos suministró recursos a México para el equipamiento y la capacitación de funcionarios mexicanos para el combate a redes criminales, tráfico de drogas y personas, así como para el control de los flujos migratorios irregulares (U.S. Embassy Mexico, 2008). Con esta iniciativa, de 2008 a mayo de 2017 Estados Unidos transfirió a México 2 800 millones de dólares (Seelke y Finklea, 2017).

En el gobierno de Enrique Peña Nieto (2012-2018) entró en vigor el “Programa Integral Frontera Sur” (2014) como una estrategia nacional enfocada en la protección de los derechos humanos de los migrantes, el desarrollo de los estados fronterizos y el fortalecimiento de la seguridad en la zona (Segob, 2015). Sin embargo, de nuevo, su objetivo fue reafianzar el papel de México como dique de contención de los migrantes centroamericanos, a través de agresivos operativos en corredores y hotspots de migrantes en Chiapas, Tabasco, Oaxaca y Veracruz (Redodem, 2015; Boggs, 2015). Para su implementación se creó una partida específica en el Presupuesto de Egresos de la Federación para la Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur, que se mantiene hasta 2020 (SHCP, 2020).

La externalización de la frontera estadounidense a México tiene resultados visibles. Por ejemplo, el Global Detention Project señaló que de 2010 a 2016 Estados Unidos fue el país con mayor incremento en las detenciones de personas migrantes, seguido solo por México, que ocupa el número dos en la lista de los 12 países que detienen a más personas migrantes (Global Detention Project, 2017). Lo anterior con independencia de que los detenidos sean menores de edad, puesto que de

2013 a 2017 estos dos países estuvieron a la cabeza de una lista por detener a niños migrantes (Global Detention Project, 2018 y 2019). De este modo, los países de destino han incrementado la detención de personas migrantes antes de llegar a su territorio, como hace Estados Unidos, y lo hacen con la ayuda de los países de tránsito, como es el caso de México.

Discurso: las caravanas migrantes como “invasiones” (2018-2019)

México ha sido una ruta habitual en el cruce hacia Estados Unidos. Las razones de la migración centroamericana, que es mayormente de carácter forzado, incluyen pobreza, guerras civiles, desastres medioambientales e incluso cambio climático, violencias de todos tipos (institucional, de mercado, familiar, del crimen organizado), deseos de reunificación familiar, entre otras, aunado a un débil Estado de derecho y a territorios impregnados por el crimen organizado (ACNUR, 2018). Esta realidad precaria y violenta en Centroamérica está fuertemente vinculada con los estragos causados por los largos conflictos armados que tuvieron lugar en la región entre 1960 y 1990 y a que, a pesar de la firma de acuerdos de paz en Centroamérica y la instalación de regímenes “democráticos”, aún prevalecen muchas de las situaciones que los provocaron (Cuevas, 2017). Las oligarquías políticas, económicas y militares quedaron casi intactas, y tomaron nuevos rumbos con el apoyo de Estados Unidos, donde se asentó una importante migración centroamericana en los años de las guerras civiles (ACNUR, 2008). Algunos de estos migrantes se organizaron en pandillas criminales y el gobierno de George H. W. Bush (1989-1993) los deportó entre 1989 y 1993. De vuelta en la región, pandillas como Barrio 18 y la Mara Salvatrucha (MS-13) se expandieron y llevaron consigo violencia y muerte para la población civil. Así, la violencia generalizada se convirtió en una realidad para la región, provocando desplazamientos forzados de personas (Andino, 2016; Santamaría, 2007).

Desde finales de 2018, las caravanas migrantes emergieron como una nueva forma de migración masiva, vistosa y organizada que ha permitido dar visibilidad, acompañamiento y protección a las personas migrantes por parte de organizaciones sociales, medios de comunicación y organismos de derechos humanos. Además de que son relativamente seguras y baratas para migrar, en comparación con los muy altos costos de los traficantes de personas (“coyotes”) (Colef, 2018). Las caravanas han sido calificadas como una forma de supervivencia (Torre-Cantalapiedra, 2019), o una nueva forma de autodefensa y transmigración, “una nueva forma de lucha migrante” (Varela y McLean, 2019, p. 167). Incluso, al tener una importante composición de jóvenes, las caravanas han sido consideradas como una “estrategia de movilidad y espacio de protección, autonomía y solidaridad para los adolescentes centroamericanos” (Glockner, 2019, p. 145).

Sin embargo, la novedad no es la forma de migrar en caravanas desde Centroamérica, ya que anteriormente han tenido lugar este tipo de movimientos. Por ejemplo, desde 2004 tiene lugar la Caravana de Madres Centroamericanas, la cual tiene como fin buscar a los hijos migrantes

perdidos en México, caminando “por las rutas que transitaban sus hijos, parando en estaciones migratorias, recorriendo las vías del tren, entrando en las cárceles mexicanas, los prostíbulos y centros de baile, y buscando los cuerpos de sus hijos en hospitales y morgues” (Varela, 2015, p. 335). Y desde 2011 se realiza el Viacrucis Migrante –que es un símil de las dificultades del camino de Cristo con el de los migrantes– y es otro tipo de caravana que vincula lo religioso con lo político y acciones colectivas contenciosas, y se utiliza por los migrantes en tránsito y sus defensores como vía para hacer públicas sus demandas (Vargas, 2018; Martínez Hernández-Mejía, 2018).

La novedad de las caravanas que iniciaron en 2018 es que se formaron en los territorios de origen de los migrantes (por ejemplo, Honduras), son de un gran volumen, tienen una amplia presencia de mujeres, niños y niñas y jóvenes, y reciben una importante cobertura de los medios de comunicación. Además:

[...] involucran a una compleja red de actores: migrantes y deportados que ya conocen las rutas, defensores de derechos humanos, agencias internacionales responsables de gestionar crisis humanitarias, medios de comunicación y expertos, funcionarios, y poblaciones organizadas y fragmentadas de las comunidades por las que atraviesan estas caravanas (Varela y McLean, 2019, p. 175).

Estas nuevas caravanas migrantes han dado un nuevo giro al discurso securitario de las migraciones: se les ha equiparado literalmente con “invasiones” (Trump, 2018), condensando las tres construcciones del migrante irregular bajo la lente securitaria: como amenaza al orden público y la seguridad nacional; como amenaza sociocultural y como amenaza socioeconómica (Campesi, 2012).

Las respuestas de los gobiernos de México y Estados Unidos no se han hecho esperar:

En México, ya en el gobierno de López Obrador (2018-2024), la primera respuesta –acorde con sus promesas electorales– fue tener una política “humanitaria”, que incluyó el otorgamiento de visas por razones humanitarias, llegando a otorgarse hasta enero de 2019 la cantidad de 10 571 visas a nacionales de Honduras, El Salvador y Guatemala (Segob, 2019). No obstante, la estrategia humanitaria no duró demasiado tiempo: la alternancia política que tuvo lugar en México, la “nueva” visión pro-derechos humanos del gobierno entrante, y la continua crisis humanitaria que se vive en Centroamérica tuvieron un “efecto llamada”, y las caravanas centroamericanas siguieron llegando a la frontera sur. Entonces, se dio un viraje a la política migratoria y se retomaron estrategias añejas, comunes a todos los gobiernos mexicanos: se disminuyó drásticamente el otorgamiento de visas humanitarias y aumentaron las detenciones, la separación de familias, la sobrepoblación en las estaciones migratorias, la falta de acceso a la salud, y las violaciones a los derechos al debido proceso y a la protección internacional (Alianza las Américas, 2019; CNDH, 2019).

Para noviembre de 2019 se habían detenido a 151 547 migrantes centroamericanos y deportado a 115 237 (Segob, 2019). Esto es, se deportó a 76 por ciento de los migrantes procedentes de esa región, lo cual muestra un “eficaz” abordaje de la crisis migratoria por el gobierno mexicano a través de los dispositivos de detención y deportación. Además, se empezó a usar la recién estrenada Guardia Nacional para “ordenar”

la migración irregular a través de fuertes despliegues de violencia. Así lo muestra su actuación en el segundo semestre de 2019 y el recibimiento que dio a la caravana migrante de enero de 2020, en un operativo muy similar a los que ejecuta la patrulla fronteriza de Estados Unidos (Pradilla, 2020a).

A la par, y en la misma retórica de administraciones anteriores, el gobierno mexicano presentó en mayo de 2019 el Plan de Desarrollo Integral: El Salvador, Guatemala, Honduras, México, elaborado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), con el fin de que las personas de la región no tengan que migrar. Este proyecto gira en torno a cuatro ejes: 1) el desarrollo económico: la fiscalidad e inversión, la integración comercial, energética y logística; 2) bienestar social: la educación, la salud y el trabajo; 3) la sostenibilidad ambiental y la gestión de riesgos; y 4) la gestión integral del ciclo migratorio con seguridad humana: derechos, medios de vida y seguridad centrada en las personas (CEPAL, 2019).

Del lado de Estados Unidos, desde el inicio de las caravanas en octubre de 2018, el gobierno de Donald Trump reclamó categóricamente a México frenar esa migración no deseada y cerró su sistema de asilo para los centroamericanos a través de distintas políticas, la más “efectiva” fue convertir a México de facto en un tercer país “seguro” a través de dos acuerdos:

El primer acuerdo previó la implementación de los Migrant Protection Protocols (MPP), llamados también Remain in Mexico Policy, desde enero de 2019. A través de estos protocolos, el Department of Homeland Security regresa a México a los migrantes irregulares y solicitantes de asilo centroamericanos que lleguen por vía terrestre a Estados Unidos, para que esperen sus resoluciones migratorias y de asilo en México. Esto socava claramente sus posibilidades de conseguir asilo al dificultarles conseguir un abogado que los represente en ese país. Según cifras del Department of Homeland Security, para octubre de 2019 habían deportado a México a 55 000 migrantes bajo este programa (U.S. Department of Homeland Security, 2019a).

El segundo acuerdo es la “Declaración Conjunta México-Estados Unidos”, que fue firmada el 5 de junio de 2019 tras una amenaza velada y mediática hecha por el presidente Trump. El presidente declaró que aumentaría los aranceles para las exportaciones de los productos mexicanos de forma progresiva a partir del 10 de junio de 2019, si México no hacía algo decisivo para frenar la migración irregular centroamericana. En el acuerdo, México se obligó militarizar su frontera sur utilizando la Guardia Nacional, en aras de contener a los migrantes centroamericanos; a aceptar que los migrantes que cruzaran la frontera sur de Estados Unidos para solicitar asilo sean devueltos sin demora a territorio mexicano, donde deberían esperar la resolución de sus solicitudes de asilo; y a darles oportunidades laborales y acceso a la salud y a la educación. Estados Unidos se comprometió únicamente a acelerar la resolución de solicitudes de asilo y a ejecutar los procedimientos de deportación de la forma más expedita posible. Ambos países reiteraron su compromiso para fortalecer y ampliar la cooperación bilateral y evitar la migración forzada a través

del Plan de Desarrollo Integral, pero sin dar datos sobre aportaciones económicas u otras consideraciones (SRE, 2019).

La administración de Trump acabó de sellar el sistema de asilo estadounidense para los centroamericanos con la emisión de una directiva del 16 de julio de 2019, que dispone que solo pueden solicitar asilo en la frontera sur de Estados Unidos quienes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) que hayan pedido asilo en otro tercer país “seguro” por el que hayan transitado y se les haya negado dicha protección,
- b) que hayan sido víctimas de formas “severas” de tráfico de personas, o bien,
- c) que hayan transitado por algún país que no sea parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 o de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de 1984.

Es de notar que en caso de que los solicitantes de asilo sean menores de edad, no existe excepción alguna. A quienes no se encuentren en alguna de las excepciones mencionadas, se les iniciará un proceso de deportación rápida y se les trasladará a sus países (Homeland Security Department y Executive Office for Immigration Review, 2019). Como México es parte de las Convenciones de 1951 y de 1984, sólo califican como excepciones a la restricción de solicitar asilo en la frontera sur de Estados Unidos que las personas hayan pedido asilo en otro tercer país “seguro” por el que hayan transitado y se les haya negado dicha protección, y que hayan sido víctimas de formas “severas” de tráfico de personas. De este modo, queda bloqueado el acceso al asilo para la mayoría de centroamericanos que transitan por México hacia ese país en busca de protección internacional.

La directiva ha sido cuestionada legalmente por distintas organizaciones de la sociedad civil como la American Civil Liberties Union (ACLU), el Center for Constitutional Rights y el Southern Poverty Law Center debido a que es una flagrante violación al principio de no devolución, piedra angular del derecho de asilo. Además, viola las leyes estadounidenses de migración y asilo, las cuales solo restringen que una persona pida asilo en caso de que esté “firmemente asentada/establecida” en otro país antes de llegar a Estados Unidos, y exista un acuerdo de tercer país seguro con ese país y al solicitante de asilo se le haya garantizado un “procedimiento completo y justo” ahí (Human Rights First, 2019a, p.1). En respuesta a estas impugnaciones legales, el gobierno de Trump impulsó la firma de acuerdos de “tercer país seguro” con los países de Centroamérica, los cuales estuvieron mediados –al igual que con México– por amenazas de orden comercial para su concreción: con Guatemala, el 26 de julio; con el Salvador, el 20 de septiembre; con Honduras, el 25 de septiembre; todos de 2019 (U.S. Department of Homeland Security, 2019b). El 11 de septiembre de 2019 la Corte Suprema de Estados Unidos desechó las primeras impugnaciones legales de la directiva, dando una victoria al gobierno de Trump (U.S. Supreme Court, 2019). Ello a pesar de la incongruencia que representa el considerar tanto a México como a

los países centroamericanos como países “seguros”, ya que justamente son esos países los que están expulsando a sus nacionales de manera forzosa por el clima generalizado de inseguridad y las violaciones sistemáticas de derechos humanos que ahí ocurren.

MÉXICO COMO TERCER PAÍS (IN) SEGURO DE FACTO: INSTRUMENTALIZACIÓN DEL DERECHO DE ASILO

El “Acuerdo de Tercer País Seguro”: una biopolítica que viola el principio de no devolución

Los países a los que llegan las personas solicitantes de asilo tienen la responsabilidad principal de evaluar su solicitud y, en su caso, otorgarles dicha protección. Sin embargo, la práctica de los países occidentales dominantes, respaldados por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), ha ido en el sentido de reducir el número de solicitantes de asilo en sus territorios a través de biopolíticas que los desvían a otros países y trasladan sus responsabilidades de protección internacional. Ese es el caso de la figura del “tercer país seguro”, bajo la que los solicitantes de asilo pueden ser devueltos a los países por los cuales hayan transitado en ruta hacia los países donde pedirán asilo, e incluso a países que no sean de tránsito, a través de un acuerdo bilateral o multilateral que hace responsable a dichas naciones de otorgar la referida protección internacional (ACNUR, 2001, 2018).

Esta práctica ha sido posible gracias a la instrumentalización de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 a favor de los intereses de las naciones de destino, ya que la Convención no contempla esta figura, ni obliga a que las personas reciban asilo en los países por los que hayan transitado. No obstante, el ACNUR, a través de su Comité Ejecutivo (Excom), introdujo esta figura en 1989, coincidentemente en el momento que las migraciones empezaron a tomar un giro securitario bajo los argumentos de que lo que no está prohibido está permitido (ACNUR, 2008), y de que los refugiados no tienen un derecho irrestricto de elegir el país de asilo. La retórica que justifica esta figura es que “reduce los movimientos migratorios irregulares ulteriores, se evita la creación de situaciones de refugiados en ‘órbita’ y se fomenta la cooperación internacional y la responsabilidad compartida” (ACNUR, 2018, p. 3).

El ACNUR señala que antes de que los solicitantes de asilo sean trasladados a otro país mediante un acuerdo de “tercer país seguro”, se debe evaluar individualmente cada solicitud, especialmente en el caso de niñas y niños no acompañados o separados, y asegurarse que el tercer país cumplirá con los siguientes requisitos: tener capacidad para (re)admitir a la persona; darle acceso a un procedimiento justo y eficiente para la determinación de la condición de refugiado y otras necesidades de protección internacional; permitirle permanecer legalmente en su territorio mientras se realiza la determinación; y otorgarle los estándares de tratamiento de la Convención de 1951 y las normas internacionales

de derechos humanos, incluyendo la protección contra la devolución y el acceso a buscar un empleo remunerado (ACNUR, 2018).

Sin embargo, en la práctica estos acuerdos son usados por los países de destino para disminuir el número de solicitantes de asilo en sus territorios, evadir sus obligaciones de protección internacional y trasladarlas a otros países y en último término, para dejar morir a estas personas. La experiencia regional europea lo demuestra:

1. El Sistema Dublín de la Unión Europea de 2013 ha sido criticado por violar los derechos de los refugiados, ya que no todos los Estados nación realizan un examen justo y eficiente de las solicitudes de asilo, ni pueden ser considerados como “seguros”. Además, los solicitantes de asilo son detenidos por largos períodos antes de ser transferidos a otro país, lo cual muchas veces se hace en contra de su voluntad (Gil, 2015; Guild, Costello, Garlik, Moreno y Carrera, 2015; Fratzke, 2015).
2. El Acuerdo Unión Europea-Turquía de 2016 tiene un saldo de miles de muertes en el mar Egeo, miseria, detenciones arbitrarias y sufrimiento para las personas migrantes y los solicitantes de asilo que se han quedado varadas en los cinco ‘hotspots’ de las islas griegas del Egeo, en espera de la resolución de sus solicitudes de asilo (Amnistía Internacional, 2017; Médicos sin Fronteras, 2019).

La figura de “tercer país seguro” viola uno de los principios fundantes del Derecho Internacional de los Refugiados: la protección contra la devolución de una persona a un territorio en el que sufra riesgo de persecución, de acuerdo con el artículo 33 de la Convención de 1951. Este principio es “la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas y solicitantes de asilo” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 179), porque permite garantizar y proteger los derechos fundamentales e inderogables de la persona protegida: la vida, la libertad, la seguridad y la integridad personal. Por ello, “el traslado de un solicitante de asilo a un tercer estado donde corra peligro su vida, seguridad o libertad o donde pueda ser enviado a otro donde corra dichos riesgos (devolución indirecta) es una violación del principio de no devolución” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018, párr. 190).

No es casual que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos hayan señalado que de la prohibición de la tortura ³ se desprende una sólida base de protección contra la devolución, deportación o expulsión de una persona a otro país, o a un tercer Estado nación que no sea considerado como seguro, cuando exista presunción fundada para creer que la persona que solicita asilo estaría en peligro de ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esto porque el “principio de no devolución busca asegurar la efectividad de la prohibición de la tortura en toda circunstancia y respecto de toda persona, sin discriminación alguna” (Corte Interamericana de Derechos

Humanos, 2018, párr. 181; Comité de Derechos Humanos, 2004, párr. 9).

En suma, la figura del “tercer país seguro” es contradictoria si se compara con la base del derecho de asilo –el principio de no devolución–, ya que rompe con la lógica de protección de esta institución: evitar que las personas sean perseguidas y que su vida, seguridad o libertad corran peligro. Además, al no estar prevista en la Convención de 1951 carece de una base legal y legítima, y la práctica demuestra que cuando es aplicada, el derecho de asilo queda vacío, al quitarle su principal garantía: no devolver a las personas a países en los que puedan ser perseguidas, su vida corra peligro o en su caso, ser enviadas a otros países donde corran dichos riesgos.

México como “tercer país (in)seguro” de facto: instrumentalización del derecho de asilo que produce un derecho vacío y deja morir a las personas

En 2019 Estados Unidos, usando el discurso de securitización de las migraciones una vez más, puso en marcha biopolíticas que externalizan sus fronteras con México, y evitan que la migración centroamericana pise su territorio. La más reciente es usar a México como “tercer país seguro” a través de los Migrant Protection Protocols (MPP) y de la Declaración Conjunta México-EUA –un acuerdo de facto de tercer país seguro–, desviando así a migrantes y solicitantes de asilo centroamericanos a territorio mexicano. Esta instrumentalización del derecho de asilo tiene como consecuencia la desnaturalización de este derecho, ya que se le ha quitado su principal garantía, que es el principio de no devolución, y que se deje morir a los centroamericanos que intentan huir de geografías de persecución y muerte debido a las siguientes razones:

1. Al deportar a los migrantes y solicitantes de asilo a México bajo los MPP, se les expone a peligros letales. Está documentado que estas personas son golpeadas, secuestradas y violadas en su camino hacia los tribunales estadounidenses para oír sus resoluciones de asilo y migración, así como en la calle en México mientras buscan trabajo y comida. Por ejemplo, hasta diciembre de 2019, Human Rights First documentó 636 casos de violaciones, secuestros, tortura y otros ataques violentos contra migrantes y solicitantes de asilo devueltos a México bajo los MPP a ciudades como Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez, Nuevo Laredo y Tamaulipas (Human Rights First, 2019b). Sin embargo, el discurso usado por el gobierno de Trump es que los MPP son una “alternativa” a la separación de familias, una forma de reducir la sobrepoblación en los centros de detención y una de las iniciativas del Department of Homeland Security más “exitosas”, que ha alcanzado una “eficacia operacional” al reducir el número de solicitantes de asilo que llega a la frontera sur de Estados Unidos (U.S. Department of Homeland Security, 2019a).

Estas afirmaciones ignoran los peligros a los que se enfrentan las personas que son devueltas a México y que corren riesgos que incluso han sido calificados como “anecdóticos” por los altos mandos de la administración de Trump, como Mark Morgan, comisionado del Customs and Border Protection (White House, 2019). No obstante, como es sabido, México es un espacio donde migrantes irregulares y solicitantes de asilo sufren violencia, abusos, delitos, e incluso la muerte: es un país destruido y desposeído por masacres y desapariciones forzadas –San Fernando, Cadereyta, Ayotzinapa, entre otras–, ejecuciones extrajudiciales, linchamientos, feminicidios, homicidios, crímenes contra personas LGBT, trata sexual –especialmente de niños y de mujeres– y laboral, reclutamientos forzados por parte del crimen organizado, secuestros, extorsiones, guerras entre cárteles, etcétera, todas situaciones ampliamente documentadas (Suarez, Knippen y Meyer, 2015; REDODEM, 2017 y 2018).

Además, para cumplir con lo acordado en junio de 2019 y evitar que los migrantes centroamericanos avancen hacia Estados Unidos, México ha terminado de militarizar su frontera sur –ahora con la Guardia Nacional– y ha puesto en marcha operativos que ponen en peligro la vida de los migrantes que han llegado en caravanas, y que incluyen el uso de escudos de seguridad, golpes, piedras y gases lacrimógenos (Henríquez, 2020). También ha aumentado el número de detenciones y deportaciones, teniendo de enero a noviembre de 2019 una cifra récord: se detuvieron a 151 547 migrantes centroamericanos –de los cuales casi un tercio son niños: 47 406– y se deportaron a 115 237 (Segob, 2019). Y también ha aumentado su capacidad de detención con la habilitación de una nueva cárcel migratoria, “La Mosca”, en Chiapa de Corzo, Chiapas.

2. La instrumentalización del derecho de asilo por parte de Estados Unidos afecta de manera importante las posibilidades de que los centroamericanos obtengan protección internacional y, en consecuencia, pone en peligro su vida. No solo no pueden acceder al asilo en Estados Unidos, sino que en México, que es el “tercer país seguro” en el que podrían obtenerlo, no tienen posibilidades significativas de lograrlo. Por un lado, porque México actúa de manera firme y rápida en su detención y deportación desde su llegada a la frontera sur mexicana, tal y como demuestra, por ejemplo, la rápida disolución de la caravana migrante de enero de 2020 (Pradilla, 2020b). Y, por otro lado, en caso de que puedan solicitar asilo en México, se enfrentan a un sistema de asilo injusto y deficiente que no los protege contra la devolución porque está plagado de obstáculos –

jurídicos y prácticos– que producen un derecho humano al asilo sin contenido, sistemáticamente no realizable para las personas con necesidades de protección internacional (Ortega Velázquez, 2018). Las cifras de 2019 ejemplifican lo anterior: la Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado recibió 42 794 solicitudes de asilo de nacionales de los países del norte de Centroamérica: 30 045 de Honduras, 8 991 de El Salvador y 3 758 de Guatemala, de las cuales solo se aprobaron 5 273 en condición de refugiado y protección complementaria: 3 326 de Honduras, 1 652 de El Salvador y 295 de Guatemala; esto es, solamente 12.3 por ciento pudo obtener protección internacional en México (Comar, 2020).

Estas afirmaciones ignoran los peligros a los que se enfrentan las personas que son devueltas a México y que corren riesgos que incluso han sido calificados como “anecdóticos” por los altos mandos de la administración de Trump, como Mark Morgan, comisionado del Customs and Border Protection (White House, 2019). No obstante, como es sabido, México es un espacio donde migrantes irregulares y solicitantes de asilo sufren violencia, abusos, delitos, e incluso la muerte: es un país destruido y desposeído por masacres y desapariciones forzadas –San Fernando, Cadereyta, Ayotzinapa, entre otras–, ejecuciones extrajudiciales, linchamientos, feminicidios, homicidios, crímenes contra personas LGBT, trata sexual –especialmente de niños y de mujeres– y laboral, reclutamientos forzados por parte del crimen organizado, secuestros, extorsiones, guerras entre cárteles, etcétera, todas situaciones ampliamente documentadas (Suarez, Knippen y Meyer, 2015; REDODEM, 2017 y 2018).

Además, para cumplir con lo acordado en junio de 2019 y evitar que los migrantes centroamericanos avancen hacia Estados Unidos, México ha terminado de militarizar su frontera sur –ahora con la Guardia Nacional– y ha puesto en marcha operativos que ponen en peligro la vida de los migrantes que han llegado en caravanas, y que incluyen el uso de escudos de seguridad, golpes, piedras y gases lacrimógenos (Henríquez, 2020). También ha aumentado el número de detenciones y deportaciones, teniendo de enero a noviembre de 2019 una cifra récord: se detuvieron a 151 547 migrantes centroamericanos –de los cuales casi un tercio son niños: 47 406– y se deportaron a 115 237 (Segob, 2019). Y también ha aumentado su capacidad de detención con la habilitación de una nueva cárcel migratoria, “La Mosca”, en Chiapa de Corzo, Chiapas.

México actúa como una frontera extendida de Estados Unidos, y como un verdadero muro para la migración centroamericana que intenta llegar a suelo estadounidense. De hecho, el Plan de Migración y Desarrollo presentado en diciembre de 2019 por el canciller mexicano Marcelo Ebrard, señala que el flujo de migrantes que llega a la frontera sur de Estados Unidos pasó de 144 116 personas en mayo de 2019 a 42 710 a noviembre del mismo año, lo que indica una disminución de 70.4 por ciento (López Obrador, 2019). Sin embargo, los costos en materia de derechos humanos y pérdida de vidas para estas personas son muy altos,

a la par que incrementarán delitos como el tráfico y la trata de personas, puesto que se verán obligadas a tomar nuevas rutas más peligrosas y precarias que pondrán en peligro sus vidas, y aumentarán sustancialmente las ganancias de estos negocios criminales ya que invariablemente se requerirá de su ayuda para poder cruzar las fronteras.

CONCLUSIONES

Los análisis foucaultianos del derecho desafían las pretensiones de ver al derecho como una ciencia social con una lógica autónoma y como un campo de acción distintivo: lo analizan como un conjunto de prácticas, instituciones, estatutos, códigos, autoridades, discursos, textos, normas y formas de enjuiciamiento variados no unificados, que nunca existen o actúan por su cuenta, sino que siempre están entrelazados con lógicas de poder e intereses políticos (Rose y Valverde, 1998). La biopolítica legal es un marco teórico sugerente y una herramienta útil para estudiar fenómenos como las migraciones forzadas desde el derecho con una perspectiva crítica. Si analizamos estos fenómenos desde la óptica de los discursos tradicionales y dominantes del derecho, es probable que nos encontremos con grandes y obvias contradicciones, por ejemplo, el discurso de derechos humanos de las democracias occidentales, y que a la vez se deje morir a quienes emprenden la migración forzada y buscan llegar a sus territorios para huir de espacios de muerte y persecución.

Este artículo mostró una genealogía de los discursos securitarios esgrimidos por Estados Unidos para externalizar su frontera con México a lo largo de los últimos 30 años: el narcotráfico, el terrorismo y las caravanas migrantes como invasiones, los cuales han construido a los migrantes y solicitantes de asilo centroamericanos como un peligro a su orden público y seguridad nacional, y como una amenaza política, cultural y socioeconómica. Para ello, Estados Unidos se ha valido de distintas biopolíticas, siendo las más recientes la de utilizar a México como “tercer país seguro”, a modo de impedir que estas personas pisen su territorio, y así evadir efectivamente sus responsabilidades de protección internacional. México ha tenido un papel crucial en este proceso, pues ha sido un eficiente gestor de la migración centroamericana que intenta llegar hacia Estados Unidos a cambio de obtener ventajas comerciales. Ciertamente, el gobierno de México no es el único responsable del desastre que asola Centroamérica, pero sí de que sus víctimas tengan un trato humano al cruzar por su territorio. Sin embargo, México ha elegido ser la primera línea del muro de Trump, en vez de convertirse en un referente en materia de asilo para toda la región, por ejemplo, institucionalizando alternativas a la detención migratoria y ampliando y fortaleciendo el sistema de asilo mexicano para otorgar protección internacional a las personas perseguidas.

El derecho puede ser un instrumento poderoso en la protección de las personas más necesitadas. El que sea indisociable de la política no implica que no pueda tener efectos “emancipatorios” que faciliten la transformación del sistema en uno más humano e igualitario (Rose y

Valverde, 1998); o que se use como “resistencia” (Fitzpatrick, Álvarez y Atles, 2010) o “contraconducta”, esto es, “como una lucha contra la conducción de otros sobre uno(a) mismo(a) para lograr una conducta diferente, o ya no ser conducido (a) por otros de esa forma” (Foucault, 2006b, p. 225). Es necesario apelar a una política en la que no primen en exclusiva los intereses económicos y geopolíticos, una donde se cumplan las responsabilidades jurídicas y políticas, habilitando vías legales y seguras que garanticen el acceso al asilo para las personas perseguidas. Los refugiados necesitan protección, no rechazo. Estas personas tienen el derecho legítimo de resistirse a vivir en espacios donde son perseguidas y su vida, seguridad y libertad corren peligro. Para Foucault esta resistencia es el derecho de los gobernados a no ser gobernados así (Foucault, 2000).

Referencias

- Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (2001). *Procesos de asilo (procedimientos de asilo justos y eficientes)*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>
- ACNUR. (2001). *Procesos de asilo (procedimientos de asilo justos y eficientes)*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2004/2888>
- ACNUR. (2008). *Centroamérica (Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua): patrones de violaciones de los derechos humanos*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2008/6789.pdf>
- ACNUR. (2018). *Consideraciones legales sobre el acceso a la protección y la relación entre las personas refugiadas y el tercer país en el contexto del retorno o traslado a terceros países seguros*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.refworld.org/es/pdfid/5adf72014.pdf>
- Agamben, G. (2004). *Estado de excepción* [Trad. A. Gimeno Cuspinera]. Valencia, España: Pre-textos.
- Agamben, G. (2009). *What Is an Apparatus? And Other Essays* [Trad. D. Kishij y S. Pedatella]. Stanford: Stanford University Press.
- Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Amexcid). (2018). *Proyecto de integración y desarrollo de Mesoamérica años 2008-2017. Proyecto Mesoamérica*. México: Autor. Recuperado de <http://www.proyectomesoamerica.org/images/Anexos/fichasectoriales/00-Resumen-Ejecutivo-vF-sn-160317.pdf>
- Alba, F. (1999). La política migratoria mexicana después de IRCA. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 14(1), 11-37.
- Alianza las Américas. (31 de mayo de 2019). *La frontera sur es una tortura silenciosa: misión de observación*. México: Autor. Recuperado de <http://cdhfraymatias.org/web/wp-content/uploads/2019/05/MODH-La-frontera-sur-es-una-tortura-silenciosa-31-05-2019.pdf>
- Amnistía Internacional. (14 de febrero de 2017). *A blueprint for despair human rights impact of the Eu-Turkey deal*. Londres: Autor. Recuperado

- de <https://www.amnesty.org/download/Documents/EUR2556642017ENGLISH.PDF>
- Andino, T. (2016). Maras y violencia. Estado del arte de las maras y pandillas en Honduras. *Análisis*, (1), 1-42.
- Anguiano, M. E. y Trejo, A. (2007). Políticas de seguridad fronteriza y nuevas rutas de movilidad de migrantes mexicanos y guatemaltecos. *LiminaR. Estudios sociales y humanísticos*, 5(2), 47-65.
- Balibar, E. (2002). *Politics and the Other Scene* [Trad. C. Jones, J. Swenson y C. Turner]. Londres: Verso.
- Bigo, D. (2000). When Two Become One: Internal and External Securitisations. En M. Kelstrup y M. C. Williams (Eds.), *International Relations Theory and The Politics of European Integration. Power, Security and Community*, (pp. 171-204). Nueva York: Routledge.
- Bigo, D. (2002). Security and Immigration: Toward a Critique of the Government of Unease. *Alternatives*, (27), 63-92.
- Boggs, C. (2015). *Mexico's Southern Border Plan: More Deportations and Widespread Human Rights Violations*. México: Wola. Recuperado de <https://www.wola.org/analysis/mexicos-southern-border-plan-more-deportations-and-widespread-human-rights-violations/>
- Butler, J. (2006). *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*. Nueva York: Routledge.
- Calleros, J. C. (2009). El vínculo entre seguridad nacional y migración en México. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (88), 9-43.
- Campesi, G. (2012). Migraciones, seguridad y confines en la teoría social contemporánea. *Revista Crítica Penal y Poder*, (3), 1-20.
- Carreón, M., Herrera, L. y Córdova, R. (2009). Frontera sur de México: Migración y Seguridad. En L. Herrera (Ed.), *México país de migración*, (pp. 227-257). México: Siglo XXI Editores.
- Casillas, R. (2002). El Plan Sur de México y sus efectos sobre la migración internacional. *Revista Ecuador Debate*, (56), 199-210.
- Casillas, R. (2008). Las rutas de los centroamericanos por México, un ejercicio de caracterización, actores principales y complejidades. *Migración y desarrollo*, (10), 157-174.
- Castro, E. (2004). *El vocabulario de Michel Foucault. Un recorrido alfabético por sus temas, conceptos y autores*. Argentina: Universidad Nacional de Quilmes.
- Ceyhan, A. y Tsoukala, A. (2002). The securitization of Migration in Western Societies: Ambivalent Discourses and Policies. *Alternatives*, (27), 21-39.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal). (2019). *Plan de Desarrollo Integral: El Salvador, Guatemala, Honduras, México*. Santiago de Chile: Autor. Recuperado de https://www.cepal.org/sites/default/files/presentation/files/final_fin_al_cepal-presentacion_palacio_nacional_20-05-2019.pdf
- Comisión Mexicana de Ayuda al Refugiado (COMAR). (2020). *La Comar en números, actualización al mes de diciembre de 2019*. [Boletín]. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/522537/CIERR E_DICIEMBRE_201907-ene_.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Solicita Cndh a autoridades federales y estatales de Chiapas medidas cautelares*

en favor de personas migrantes, por condiciones de hacinamiento, debido a sobrepoblación en instalaciones del Inm, así como lentitud en trámites migratorios. México: Autor. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2019/Com_2019_145.pdf

- Comité de Derechos Humanos. (2004). *Naturaleza de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, Observación general No. 31: 26/05/2004*. Ginebra: Autor. Recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhsjYoiCfMKoIRv2FVaVzRkMjTnjRO%2Bfud3cPVrcM9YR0iW6TxaXgp3f9kUFpWoq%2FhW%2FTpKi2tPhZsbEJw%2FGeZ RATdbWLgyA1RX6lE1VC%2FXrdwy1JEojEGK4mF1mRwn5H9lw%3D%3D>
- Conferencia Regional sobre Migración. (CRM). (2011). *Conferencia Regional sobre Migración, Crm o Proceso Puebla, 15 años*. México: Autor. Recuperado de <http://www.crmsv.org/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (30 de mayo de 2018). *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OC 25/18)*. San José de Costa Rica: Autor. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_es.p.pdf
- Cortés, M. (2003). Política inmigratoria de México y Estados Unidos y algunas de sus consecuencias. *Región y Sociedad*, 15(27), 3-33.
- Crepeau, F. (2014). Criminalising irregular migration: The failure of the deterrence model and the need for a human-rights-based framework. *Journal of Immigration, Asylum and Nationality Law*, 28(3), 213-236.
- Cuevas, N. (2017). Narrativa centroamericana: Frontera, violencia y exilio. Apuntes para una crónica de la corrupción. *Valenciana*, 10(20), 87-112.
- De Genova, N. (2013). Spectacles of migrant 'illegality': The scene of exclusion, the obscene of inclusion. *Ethnic and Racial Studies*, 36(7), 1180-1198.
- De Genova, N., Mezzadra, S. y Pickles, J. (2014). New Keywords: Migration and Borders. *Cultural Studies*, 29 (1), 1-33.
- Deleuze, G. (2007). *La filosofía Crítica de Kant* [Trad. M. A. Galmarini]. Madrid: Cátedra.
- Derrida, J. (1992). Force of Law: "The mystical foundation of authority". En D. Cornell, M. Rosenfeld y D. Carlson (Eds.), *Deconstruction and the possibility of justice*, (pp. 3-67). Nueva York: Routledge.
- Durand, J. (2013). La "desmigratización" de la relación bilateral: Balance del sexenio de Felipe Calderón. *Foro Internacional*, (53), 3-4.
- El Colegio de la Frontera Norte (El Colef). (2018). *La caravana de migrantes centroamericanos en Tijuana 2018. Diagnóstico y propuestas de acción*. Tijuana: Autor. Recuperado de <https://www.colef.mx/estudiosdecolef/la-caravana-de-migrantes-centroamericanos-en-tijuana-2018-diagnostico-y-propuestas-de-accion/>
- Espósito, R. (2006). *Bios. Biopolítica y filosofía* [Trad. C. Molinari]. Buenos Aires: Amorrortu Editores.
- Estévez, A. (2018). *Guerras necropolíticas y biopolítica de asilo en América del Norte*. Ciudad de México: UNAM/UACM.

- Fitzpatrick, P., Álvaro, G. y Atilés J. (2010). *El derecho como resistencia. Modernismo, imperialismo, legalismo*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores/ Universidad Libre.
- Foucault, M. (1997). *Ethics: Subjectivity and Truth, The Essential Works of Michel Foucault: 1954-1984, Vol. 1* [Trad. R. Hurley and Others] (Ed. P. Rainbow). Nueva York: The New Press.
- Foucault, M. (1998). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* [Trad. A. Garzón del Camino]. Ciudad de México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2000). *Power. The Essential Works of Foucault (1954-1984, Vol. 3* [Trad. R. Hurley] (Ed. Paul Rabinow). Nueva York: The New Press.
- Foucault, M. (2004). *The Birth of Biopolitics* [Trad. Graham Burchell] (Ed. Michel Senellart). California: Picador-Palgrave Macmillan.
- Foucault, M. (2006a). *Defender la sociedad* [Trad. H. Pons]. México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M. (2006b). *Seguridad, territorio, población* [Trad. H. Pons]. México: Fondo de Cultura Económica.
- Foucault, M., Senellart, M., y Davidson, A. I. (2007). *Security, Territory, Population: Lectures at the College de France, 1977-1978* [Trad. Graham Burchell]. Reino Unido: Palgrave Macmillan.
- Fratzke, S. (2015). *Not adding up. The Fading Promise of Europe's Dublin System*. Washington, DC: Migration Policy Institute Europe. Recuperado de <https://www.migrationpolicy.org/research/not-adding-fading-promis-e-europes-dublin-system>
- Frelick, B., Kysel, I. M. y Podkul, J. (2016). The Impact of Externalization of Migration Controls on the Rights of Asylum Seekers and Other Migrants. *Journal on Migration and Human Security*, 4(4), pp. 190-220.
- Gadamer, H. G. (1999). *Verdad y Método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica* [Trad. A. Agud y R. de Agapito]. Salamanca: Sígueme.
- Gammeltoft-Hansen, T. y Tan, N. F. (2017). The End of the Deterrence Paradigm? Future Directions for Global Refugee Policy. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1), 28-56.
- Gil Araujo, S. (2011). Deslocalizar los muros de Europa. Los países de origen y tránsito de inmigrantes en el control migratorio de la Unión Europea. *Revista Electrónica Temas de Antropología y Migración*, (2), 9-33.
- Gil Araujo, S., Santi, S. y Jaramillo, V. (2017). Externalización del control migratorio y políticas de migración familiar en Europa: Instrumentos para un gobierno deslocalizado de la migración. En J. Paul Ramírez (Coord.), *Migración, Estado, y políticas. Cambios y continuidad en América del Sur*, (pp. 197-213). Bolivia: Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia/CELAG.
- Gil, M. (2015). The safe third country concept in international agreements on refugee protection assessing state practice. *Netherlands Quarterly of Human Rights*, 33(1), 42-77.
- Global Detention Project. (2017). *Annual Report 2016*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.globaldetentionproject.org/global-detention-project-annual-report-2016>
- Global Detention Project. (2018). *Annual Report 2017*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.globaldetentionproject.org/global-detention-project-annual-report-2017>

- Global Detention Project. (2019). *Annual Report 2018*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.globaldetentionproject.org/global-detention-project-annual-report-2018>
- Glockner, V. (2019). Las caravanas de migrantes como estrategia de movilidad y espacio de protección, autonomía y solidaridad para los adolescentes centroamericanos. *Iberoforum*, (27), 145-174.
- Golder, B. y Fitzpatrick, P. (2009). *Foucault's Law*. Nueva York: Routledge.
- Grayson, G. W. (1 de julio de 2002). *Mexico's Forgotten Southern Border Does Mexico practice at home what it preaches abroad?* Washington D.C.: Center for Immigration Studies. Recuperado de <https://cis.org/Report/Mexicos-Forgotten-Southern-Border>
- Guild, E. (2009). *Security and Migration in the 21st Century*. New Jersey: Polity Press.
- Guild, E., Costello, C., Garlik, M., Moreno, V. y Carrera, S. (2015). *Enhancing the Common European Asylum System and Alternatives to Dublin*. Bruselas: European Parliament. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2640526
- Henríquez, E. (20 de enero de 2020). GN lanza gases lacrimógenos y frena a migrantes en el Suchiate. *La Jornada*. Recuperado de <https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2020/01/20/gn-lanza-gases-lacrimogenos-a-migrantes-que-intentan-cruzar-el-suchiate-2624.html>
- Homeland Security Department, y Executive Office for Immigration Review. (2019). *Asylum Eligibility and Procedural Modifications*. Washington D.C.: Autor. Recuperado de <https://www.federalregister.gov/documents/2019/07/16/2019-15246/asylum-eligibility-and-procedural-modifications>
- Horkheimer, M. y Adorno, T. W. (2002). *Dialectic of Enlightenment* [Trad. E. Jephcott]. Stanford: Stanford University Press.
- Human Rights First. (2019a). *Trump Administration's Third-Country Transit Ban is An Asylum Ban that Will Return Refugees to Danger*. Nueva York: Autor. Recuperado de <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/Third-Country-Transit-Ban.pdf>
- Human Rights First. (2019b). *Human Rights Fiasco: The Trump Administration's Dangerous Asylum Returns Continue*. Recuperado de <https://www.humanrightsfirst.org/sites/default/files/HumanRightsFiascoDec19.pdf>
- Huysmans, J. (2000). The European Union and the Securitization of Migration. *Journal of Common Market Studies*, XXXVIII(5), 751-777.
- Huysmans, J. (2006). *The Politics of Insecurity. Fear, migration and asylum in EU*. Nueva York: Routledge.
- Karyotis, G. (2007). European Migration Policy in the aftermath of September 11. *Innovation: The European Journal of Social Science Research*, XX(1), 1-17.
- Kennedy, D. (2006). La crítica de los derechos en los Critical Legal Studies. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 7(1), 47-89.
- Kennedy, D. (2011). *Izquierda y derecho: Ensayos de teoría jurídica crítica* [Trad. G. Moro]. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Lemke, T. (2011). *Biopolitics. An advanced introduction*. EE. UU.: Nueva York University Press.

- Levit, N. y Verchick, R. R. M. (2016). *Feminist Legal Theory (Critical America)*. EE. UU.: New York University Press.
- López Obrador, A. M. (26 de diciembre de 2019). Presentan resultados del plan para atender causas de migración en Centroamérica [Sitio web]. Recuperado de <https://lopezobrador.org.mx/2019/12/26/presentan-resultados-del-plan-para-atender-causas-de-migracion-en-centroamerica/>
- MacKinnon, C. A. (1991). *Toward a Feminist Theory of the State*. Boston: Harvard University Press.
- Martínez Hernández-Mejía, I. (2018). Reflexiones sobre la caravana migrante. *Análisis Plural*, primer semestre de 2018, pp. 231-248.
- Médicos sin Fronteras. (18 de marzo de 2019). Grecia: A tres años del acuerdo entre la UE y Turquía, continúa el ciclo de contención y desesperación. Autor. Recuperado de <https://www.msf.mx/article/grecia-a-tres-anos-del-acuerdo-entre-la-ue-y-turquia-continua-el-ciclo-de-contencion-y>
- Mezzadra, S. (2005). *Ciudadanos de la frontera y confines de la ciudadanía. En Derecho de fuga Migraciones, ciudadanía y globalización*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Mezzadra, S. y Nielson, B. (2014). Fronteras de inclusión diferencial. Subjetividad y luchas en el umbral de los excesos de justicia. *Papeles del CEIC*, 2(113), 1-30.
- Miller, P. y Rose, N. (1990). Governing economic life. *Economy and Society*, 19(1), 1-31.
- Munguía, A. (2015). La política migratoria en los Estados Unidos. Puebla: BUAP.
- Munguía, A. (2015). *La política migratoria en los Estados Unidos*. Puebla: BUAP.
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU) (1969). Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Viena: Autor. Recuperado de https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/conventions/1_1_1969.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (ONU). (1990). *Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ginebra: Autor. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cmw.aspx>
- Ortega Velázquez, E. (2014). La consolidación histórica de la migración irregular en Europa: Leyes y políticas migratorias restrictivas, ineficaces, demagógicas y estandarizadas. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, XIV, 637-686.
- Ortega Velázquez, E. (2017). La consolidación histórica de la migración irregular en Estados Unidos: Leyes y políticas migratorias defectuosas. *Norteamérica*, 12(1), 197-231.
- Ortega Velázquez, E. (2018). Niños, niñas y adolescentes solicitantes de asilo en México: Una crítica a los defectos del procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, (152), 707-739.
- Pradilla, A. (2020a, 20 de enero). México insiste en ser la primera línea del muro de Trump. *The Washington Post*. Recuperado de <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2020/01/20/caravana-migrante-mexico-insiste-en-ser-la-primera-linea-del-muro-de-trump/>

- Pradilla, A. (2020b, 24 de enero). México, el otro muro de Trump que acabó con la caravana y la esperanza de migrantes. *Animal Político*. Recuperado de <https://www.animalpolitico.com/2020/01/mexico-otro-muro-trump-guardia-nacional-disuelve-caravana-migrante/>
- Priban, J. (2002). Sharing Paradigms? Critical Legal Studies and Socio Legal Studies and the Sociology of Law. En R. Banakar y M. Travers (Eds.), *Introduction to Law and Social Theory* (pp. 119-133). Oxford, UK: Hart.
- Redodem. (2018). *El Estado indolente: Recuento de las violencias en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México*. México: Autor. Recuperado de <http://redodem.org/wp-content/uploads/2019/07/Informe-Redodem-2017.pdf>
- Rigo, E. (2007). *Europa di confine. Trasformazioni della cittadinanza nell'Europa allargata*. Milán: Meltemi.
- Rodríguez, P. (2016). Los desafíos que planea la migración irregular a las políticas migratoria y de Seguridad Nacional de México: Análisis a partir de gestión realizada entre 2001 y 2014 y el caso de referentes internacionales. *Política y Estrategia*, (127), 105-127.
- Rose, N. y Valverde, M. (1998). Governed by Law? *Social and Legal Studies*, 7(4), 541-551.
- Rose, N., O'Malley, P., y Valverde, M. (2012). Gubernamentalidad. *Astrolabio*, (8), 113-152.
- Santamaría, G. (2007). Maras y pandillas: Límites de su transnacionalidad. *Revista Mexicana de Política Exterior*, (81), 101-123.
- Schmitt, C. (2002). *The Concept of the Political* [Trad. G. Schwab]. Chicago: University of Chicago Press.
- Secretaría de Gobernación (Segob). (2015). *Programa Frontera Sur: Proteger la vida de las personas migrantes y fortalecer el desarrollo regional*. México: Autor. Recuperado de <https://www.gob.mx/segob/articulos/programa-frontera-sur-protecte-r-la-vida-de-las-personas-migrantes-y-fortalecer-el-desarrollo-regional>
- Secretaría de Gobernación (Segob). (2019) *Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias*. México: Autor. Recuperado de http://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/Estadisticas/Boletines_Estadisticos/2019/Boletin_2019.pdf
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). (2020). *Proyecto de presupuesto de egresos de la federación 2020 análisis funcional programático económico*. México: Autor. Recuperado de https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/docs/04/r04_afpe.pdf
- Secretaría de Relaciones Públicas (SER). (2019). *Declaración Conjunta México Estados Unidos*. México: Autor. Recuperado de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/467956/Declaracion_n_Conjunta_Me_xico_Estados_Unidos.pdf
- Seelke, C. R. y Finklea, K. (2017). *U.S.-Mexican Security Cooperation: The Mérida Initiative and Beyond*. Washington D.C.: Congressional Research Service. Recuperado de <https://fas.org/sgp/crs/row/R41349.pdf>
- Socios de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (Redodem). (2015). *Migrantes invisibles, violencia tangible. Informe 2014*. México: Autor. Recuperado de https://fm4pasolibre.org/wp-content/uploads/2018/07/informe_migrantes-invisibles_redodem2014.pdf

- Socios de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (Redodem). (2017). *Migrantes en México: Recorriendo un camino de violencia*. México: Autor. Recuperado de https://www.ijf.cjf.gob.mx/cursososp/2018/Marzo/Estandares1/11%20DE%20ABRIL-Sin%20fronteras,%20IAP/informe_redodem_2016_17.pdf
- Suárez, X., Knippen, J. y Meyer, M. (2015). *Un camino de impunidad. Miles de migrantes en tránsito enfrentan abusos y medidas severas en México*. México: Wola/Fundar/Casa del Migrante en Saltillo. Recuperado de <https://www.wola.org/es/analisis/nuevo-informe-un-camino-de-impunidad/>
- Torre-Cantalapiedra, E. (2019). *Políticas migratorias y de protección internacional tras el paso de las caravanas por México*. Tijuana: El Colef. Recuperado de <https://www.colef.mx/estudiosdecolef/politicas-migratorias-y-de-proteccion-internacional-tras-el-paso-de-las-caravanas-por-mexico/>
- Trump, D. (18 de noviembre de 2018). *The Mayor of Tijuana, Mexico, just stated that “the City is ill-prepared to handle this many migrants, the backlog could last 6 months.” Likewise, the U.S. is ill-prepared for this invasion, and will not stand for it. They are causing crime and big problems in Mexico. Go home!* [actualización de estado de Twitter] Recuperado de https://twitter.com/realDonaldTrump/status/1064227483187318784?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1064227483187318784&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.reporteindigo.com%2F
- U.S. Department of Homeland Security. (2019a). *Assessment of the Migrant Protection Protocols (MPP)*. Washington, D.C.: Autor. Recuperado de https://www.dhs.gov/sites/default/files/publications/assessment_of_the_migrant_protection_protocols_mpp.pdf
- U.S. Department of Homeland Security. (2019b). *Fact Sheet: Dhs Agreements with Guatemala, Honduras, and El Salvador*. Washington, D.C.: Autor. Recuperado de <https://www.dhs.gov/publication/fact-sheet-dhs-agreements-guatemala-honduras-and-el-salvador>
- U.S. Embassy Mexico. (2008). *Iniciativa Mérida – Panorama general*. México: Autor. Recuperado de <https://photos.state.gov/libraries/mexico/310329/july15/MeridaInitiativeOverview-jul15-sp.pdf>
- U.S. Supreme Court. (2019). *William p. Barr, attorney general, et al. V. East bay sanctuary covenant, et al.* (No. 19A230). Washington, D.C.: Autor. Recuperado de https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/19a230_k53l.pdf
- Varela, A. (2015). Caravana de Madres Centroamericanas, un ejemplo de las nuevas luchas migrantes. En A. Estévez y L. D. Vázquez (Eds.), *Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia*, (pp. 315-352). México: UNAM/FLACSO.
- Varela, A. y McLean, L. (2019). Caravanas de migrantes en México: Nueva forma de autodefensa y transmigración. *Revista Cidob d’Afers Internacionals*, (122), 163-185.
- Vargas, F. (2018). El vía crucis del migrante: Demandas y membresía. *Trace*, 73(73), 117-133.
- Vaughan-Williams, N. (2009). *Border Politics. The Limit of Sovereign Power*. Edimburgo: Edinburgh University Press.

- Waeber, O. (1995). Securitization and Desecuritization. En R. D. Lipschutz (Ed.), *On security*, (pp. 46-87). Nueva York: Columbia University Press.
- Walters, W. (2006). Border/Control. *European Journal of Social Theory*, IX(2), 187-203.
- Weber, L. y Bowling, B. (2004). Policing Migration: A Framework for Investigating the Regulation of Global Mobility. *Policing and Society*, XIV(3), 195-212.
- White House. (2019). *Press Briefing by Acting CBP Commissioner Mark Morgan*. Washington D.C.: Autor. Recuperado de <https://www.whitehouse.gov/briefings-statements/press-briefing-acting-cbp-commissioner-mark-morgan-2/>
- Ziaotti, R. (2016). Mapping Remote Control: The Externalization of Migration Management in the 21st century. En R. Ziaotti (Ed.), *Externalizing Migration Management: Europe, North America and the spread of "remote control" practices*, (pp. 3-30). Nueva York: Routledge.
- Zolberg, A. R. (2003). The Archaeology of "Remote Control". En P. Weil, O. Faron y A. Fahrmeir (Eds.), *Migration Control in the North Atlantic World: The Evolution of State Practices in Europe and the US from the French Revolution to the Inter-war Period*, (pp. 195-222). Nueva York: Berghahn.

Notas

- 2 Cuando se habla de migrantes es para referirse a aquellas personas que se trasladan fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Las personas consideradas como "migrantes irregulares" son aquellas que no cuentan con la documentación requerida por el Estado receptor para permanecer legalmente en su territorio, como marca el artículo 5.b de la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares de 1990 (ONU, 1990).
- 3 La prohibición de la tortura está reconocida en el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y tiene el rango de norma de ius cogens, que son las normas imperativas del Derecho Internacional General que no admiten alteración o exclusión de su contenido, ni acuerdo en contra, siendo nulos los actos que sean contrarios a ellas. Son aceptadas por la Comunidad Internacional en su conjunto y no requieren estar codificadas para ser obligatorias, de acuerdo con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (ONU, 1969).